

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto Interlocutorio N° 723

RADICADO	76001 33 33 008 2013 – 00288- 01
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA OVIEDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – L

La presente demanda pretende que se declare la nulidad del acto administrativo (oficio) N° 4143.3.13.2681 de 27 de mayo de 2013 **DEL MUNICIPIO DE cali**, por medio del cual se niega la el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

El 23 de mayo de 2014, se profirió por este despacho, la sentencia de primera instancia No. 103, nulitando el acto administrativo solicitado, ordenando a la demandada cancelar la prima de servicios solicitada condenando en costas a la parte vencida.

El 11 de Febrero de 2016 se profirió fallo de segunda instancia, confirmando la sentencia de primera instancia, igualmente condenó a la demandada al pago de las costas del proceso.

Por secretaria el 25 SEP 2017 se elaboró la liquidación de costas.

El apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de copias auténticas

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. Liquidación de costas:

El artículo 188 del CPACA, señala lo siguiente:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil" (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del Código General del Proceso señala:

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de

obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.” (Negrita fuera de texto)

1. La sentencia de 1° instancia no tasó porcentualmente el valor de las agencias en derecho, por ello este despacho toma los criterios del artículo 3° del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del CGP, para fijar las agencias en derecho, en donde el trámite de la actuación tuvo una duración de 30 meses para las dos instancias, en vista de ello, la duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado fue adecuada; consecuente con ello, se tasa las agencias en derecho en 0.5%, para la 1° instancia de la proyección de las pretensiones de la demanda, que no son otro valor que \$2.109.671, realizando la operación aritmética para dicho efecto nos da un total de \$10.548.³⁵.
2. La sentencia de 2° instancia condenó en 1% de la proyección de las pretensiones de la demanda, que no son otro valor que \$2.109.671, realizando la operación aritmética para dicho efecto nos da un total de \$21.967.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

1. Copias auténticas

Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante, se ordenará que por secretaría y a costa de la parte interesada, se expidan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 174 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Por la secretaría, a costa de la parte interesada, expídase las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA LONDOÑO FOREIRO
Juez

OERL

NOVENA
Disponible
de 27 SEP 2017
LA SECRETARÍA

92


SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 842

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Proceso N°: 2014-454-01
Demandante: MAURICIO ROSERO IBAÑEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia N° 109 de 9° de agosto de 2017 (*folio 199-206 del cuaderno principal*), Magistrado Ponente Dra. OSCAR SILVIO NARVAEZ por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia N° 085 de 25 de mayo de 2016 y NO condenó en costas.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO

RECIBIDO
21 SEP 2017
92
691

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 1^o de SEP 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 843

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

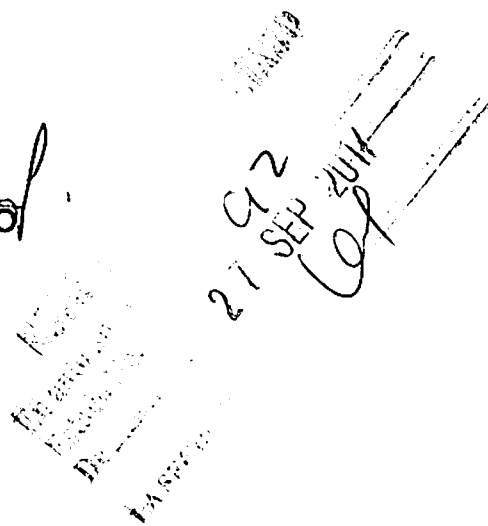
Proceso N°: 2013-159-01
Demandante: MARGARITA EVA BANGUERO ZAPATA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia N° 87 de 30 de junio de 2017 (*folio 159-168 del cuaderno principal*), Magistrado Ponente Dra. OSCAR SILVIO NARVAEZ por medio de la cual REVOCÓ la sentencia N° 191 de 29 de Septiembre de 2014 y NO condenó en costas.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MÓNICA LONDOÑO FORERO


27 SEP 2017
COP

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 844

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Proceso N°: 2012-254-01
Demandante: hugo Giraldo parra
Demandado: municipio de Santiago de cali
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO T

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia N° 134 de 18 de agosto de 2017 (*folio 197 - 200 del cuaderno principal*), Magistrado Ponente Dra. ZOTRANNY CASTILLO OTALORA por medio de la cual CONFIRMO la sentencia N° 221 de 11 de Noviembre de 2014 y condenó en costas a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO

92
27 SEP 2017
Cali

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 845

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Proceso N°:	2015-218-01
Demandante:	FLOR MARINA ORJUELA DE ROCHA
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG – MPIO DE PALMIRA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia N° 106 de 17 de agosto de 2017 (folio 213-218 del cuaderno principal), Magistrado Ponente Dra. OSCAR SILVIO NARVAEZ por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia N° 160 de 26 de Agosto de 2016 y NO condenó en costas.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO

RECIBIDO
En el despacho
De la Jueza
27 SEP 2017
LA SECRE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 846

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

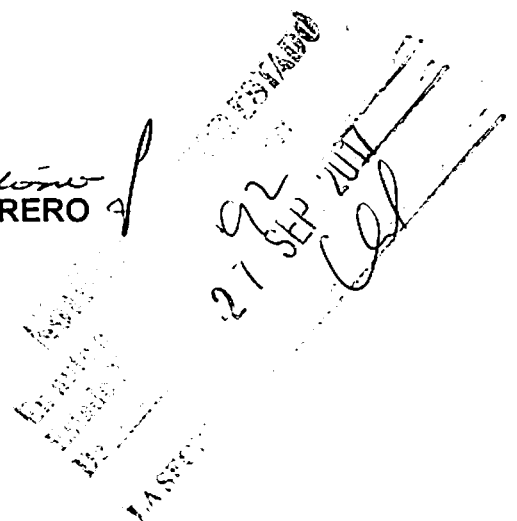
Proceso N°: 2014-440-01
Demandante: GLADIS ARANGO FERNANDEZ
Demandado: NACION - MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia N° 136 de 18 de agosto de 2017 (*folio 201-207 del cuaderno principal*), Magistrado Ponente Dra. ZOTRANNY CASTILLO OTALORA por medio de la cual CONFIRMO la sentencia N° 075 de 29 de abril de 2016 y condenó en costas a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La juez,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 841

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00226-00
Demandante: ÁLVARO TULIO VALENCIA MORA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con CC No. 16703817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10.30 del día 18-09-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En presencia de 92
Firma de 92
Fecha 27 SEP 2017
Firma CAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 840

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00225-00
Demandante: YESSYCA LIADYD GÓMEZ VALDERRAMA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con CC No. 16703817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10.00 del día 18 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
27 SEP 2017
92
Caj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 839

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00227-00
Demandante: FERNANDO PRADO FLÓREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería a la Dra. Luz Mary González Aguirre, identificada con CC No. 31940570 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123826 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Señálese la hora de las 9:30 del día 18 OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

RECIBIDO
27 SEP 2017
LCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 838

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00213-00
Demandante: SERVICIOS E IMPORTACIONES SAS
Demandado: MUNICIPIO DE CERRITO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada – MUNICIPIO DE CERRITO.
2. Reconocer personería para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte demandada – Municipio de El Cerrito, al Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94073456 y portador de la T.P. No. 205466 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder otorgado.
3. Señálese la hora de las 10 00 del día 13 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En auto de sustanciación N° 82
Expedido el día 27 SEP 2017
De ...
F. A. S. C. P. T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 433

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00139-00
Demandante: GLADIS QUINTERO MARTÍNEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2. Señálese la hora de las 11.00 del día 13 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En auto de sustanciación N° 433
Estado: 92
De: 27 SEP 2017
LA SECRETARÍA *Cal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 836

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00229-00
Demandante: ALCIRA VALENCIA CARMONA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con CC No. 16703817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1107048218, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, y en consecuencia, Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 11:30 del día 11 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO EN ESTADO
En auto notificado
Lugar y fecha
27 SEP 2017
Cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 836

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00188-00
Demandante: ANA LUCÍA BEITIA CARDONA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con CC No. 16703817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1107048218, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, y en consecuencia, Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 11.00 del día 11 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En auto anterior
Expediente No. 92
De 27 SEP 2017
Col

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 634

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00183-00
Demandante: DENNY OLIVA CASTILLO RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con CC No. 35899101 y portadora de la tarjeta profesional No. 158564 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1107048218, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, y en consecuencia, Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 2:00 del día 9-09-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO EN EL ESTADO
En sala con el *gr*
Estado No. *gr*
De 27 SEP 2017
Col

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 833

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-000177-00
Demandante: NELSON MARINO ACHICANOY LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 35899101, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158564 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1107048218, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, y en consecuencia, Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 9:15 del día 9-0-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

En el expediente
Excmo. Juez
Dr. Juan Manuel Pizo Campo

27 SEP 2017

Cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 832

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00173-00
Demandante: PIEDAD HERRERA BOLAÑOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería a la Dra. NAYDU YANCOVICH NIEVA, identificada con la C.C. No. 29939877, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78082 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 1130598183, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Señálese la hora de las 10:15 del día 5-06-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

En copia
Excmo.
De
LA SECC.
92
27 SEP 2017
Cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 831

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00196-00
Demandante: TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiéndole que la contestación presentada por la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con CC No. 16703817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1107048218, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Aceptar la revocatoria de poder de la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, y en consecuencia, Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94541373, y portador de la Tarjeta Profesional No. 220467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Señálese la hora de las 9:40 del día 5 - OCT - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO POR ESTADO
En auto de sustanciación N° 831
Efectuado el día 27 SEP 2017
De Cali
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 830

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00194-00
Demandante: LUÍS ANTONIO DESCANGE GENOY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
2. Reconocer personería a la Dra. HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMÍNGUEZ, identificada con CC No. 667784210, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162551 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder aportado al expediente.
3. Reconocer personería al Dr. MARCOS EDISSON AMEZQUITA GRIMALDOS, identificado con la C.C. No. 13724550, y portador de la Tarjeta Profesional No. 239733 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en los términos del poder aportado al expediente.
4. Señálese la hora de las 9:00 del día 5 - OCTUBRE - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

En auto...
Folios...
De... 27 SEP 2017
LABORAL
92
Cel